

415  
AU

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA -  
INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – INSPECCIÓN  
DELEGADA DE INSTRUCCIÓN REGIÓN OCHO - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO  
INTERNO DE INSTRUCCIÓN Nro. 34.**

Valledupar, veintiséis de mayo de dos mil veintiséis (26/05/2026)

**AUTO DECLARANDO CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN**

**VISTOS**

En el Despacho de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 34, se encuentra la Investigación Disciplinaria radicado SIE2D No. **EE-DECES-2023-83**, adelantada en contra de los señores Subintendente YAMITH GREGORIO MERCADO ORTEGA titular de la cédula de ciudadanía No. 1.103.099.340 expedida en Corozal – Sucre; teniendo en cuenta que dio origen a la misma, los siguientes:

**HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES**

El Despacho tiene conocimiento de la comunicación oficial No. GS-2023-045802-DECES de fecha 26/04/2023, por medio del cual en decisión comité CRAET se tramitó la comunicación GS-2023-043175-DECES calendarado 20/04/2023, donde se relata lo siguiente:

*"(...) De manera atenta y respetuosa me permito dirigirme a mi Mayor, con el fin de informar la novedad ocurrida el día 19/04/2023 siendo aproximadamente las 14:15 horas, recibo servicio como jefe de información del Cai Garupal, a la señora Subintendente ANA MIREYA AMADO CASTRO, quien me entrega de elemento y me da a conocer las consignas y novedades, así mismo siendo aproximadamente las 17.20 horas al terminar de realizar el respectivo aseo a las instalaciones del cai, atención a la comunidad y unos pollgrama, tomando en cuenta que al momento de la entrega, este fue dejado en pésimas condiciones de aseo, me dirijo a la parte externa del cai, para extender el trapero sobre una valla ubicada en el exterior de las instalaciones, en ese momento me percató, que la motocicleta de marca NKD color negro mate de placa VLF 25F la cual se encuentra bajo custodia por procedimiento policial al ser requeridas por la fiscalía, no se encuentra en el lugar donde fue dejada por el suscrito al culminar cuarto primer turno del 17-04-2023 al 18-04-2023, lo que llama mi atención al momento de inspeccionar la motocicleta, son las anomalías halladas como lo son, falta del motor, mofle, paral, batería, inmediatamente procedo a tomar contacto con el señor Subintendente VÍCTOR ALFONSO GUTIÉRREZ BOLÍVAR quien se encontraba en turno como cuadrante Siete (7), al llegar el señor Subintendente y observa la novedad, este me sugiere informar de manera inmediata, al señor Intendente RUBÉN MONTES HERNÁNDEZ, Comandante del CAI encargado, de manera inmediata le informo mediante llamada telefónica al señor Capitán JACKSON HAMET BERMÚDEZ, Comandante del Cai Garupal, y posteriormente al señor Mayor ELKIN DARÍO PEÑALOZA GARAVÍZ, Comandante de Estación de Policía Valledupar, es de anotar que esta motocicleta se encuentra vinculada a procedimiento realizado mediante solicitud de antecedentes el cual resultado positivo por hurto, de fecha 02-11-2022, por los señores Patrulleros JUAN BARGIL ARDILA y Patrullero JOSÉ SANTANA, quienes se encontraban para esa fecha como integrantes del cuadrante 11 del cai garupal." (...)*<sup>1</sup>

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

<sup>1</sup> Relato completo de los hechos a folio 3 r/v al 5 r/v del cuaderno.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario", reformado por la Ley 2094 de 2021, es procedente analizar lo dispuesto en el artículo 263, el cual establece:

**"Artículo transitorio.** A la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuaran su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley" (Negrilla del despacho).

Así las cosas, la presente actuación debe regirse por los preceptos del "Código General Disciplinario" al no encontrarse en los apartes del inciso primero del articulado anterior, a su vez éste prevé en el artículo 213. **Término de la investigación.**

**"La investigación tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos (2) o más servidores o particulares en ejercicio de función pública y culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de cargos.**

Quando se trate de investigaciones por infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de investigación no podrá exceder de dieciocho (18) meses.

Con todo, si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación jurídica del disciplinable, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogaran hasta por tres (3) meses más.

Vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivara definitivamente la actuación. (Modificado por el Artículo 36 de la Ley 2094 de 2021)".

**(Negrilla del Despacho)**

Por lo anterior y, bajo los términos del Código General Disciplinario, se aprecia que el término para investigar en esta sede de instrucción se encuentra agotado y en procura de no incurrir en yerros que pudieran estar contenidos en las causales de nulidad dispuestas en el artículo 202 numerales 2 y 3 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021, esta Instancia vislumbra que la presente actuación en materia formal cumple con los requisitos dispuestos por los apartes resaltados en negrilla del párrafo precedente y corolario de ello, procede el cierre del averiguatorio.

En coherencia con lo arriba anotado, es deber del Ad Quo brindarle las garantías procesales a los investigados y concederles las prerrogativas determinadas en el artículo 220 y 211, de la pluricitada norma, que a la letra predica:

(...)

**"Artículo 220. Alegatos precalificatorios. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.**

**ARTICULO 221. Decisión de evaluación.** Una vez surtida la etapa prevista en el artículo anterior, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos al disciplinable o terminará la actuación y ordenará el archivo, según corresponda. (Modificado por el Artículo 38 de la Ley 2094 de 2021)". (Subrayada del Despacho)

(...)

En tal virtud, se procede a declarar el CIERRE de la Investigación Disciplinaria radicado SIE2D Nro. EE-DECES-2023-83, considerando que se han practicado las pruebas y previa evaluación de las mismas, se determinará si amerita la formulación de cargos a los disciplinados o en su defecto la terminación de la actuación, ordenándose el archivo respectivo, según corresponda, por cuanto se ha culminado la etapa instructiva de la investigación disciplinaria, a la luz de lo consagrado en los artículos arriba relacionados.

Es importante para este Despacho, dejar claro que son dos los requisitos para el cierre de la investigación. (i) Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria o (ii) Vencido el término de esta, y como quiera que para el caso que nos ocupa se cumplen el requisito resaltado en negrilla dando cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 148 de la mentada norma. (Subrayado fuera del texto)

En mérito de lo antes expuesto, la suscrita Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 34, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 2196 de 2022- "Régimen Disciplinario para la Policial Nacional" (norma sustancial vigente para la fecha de los hechos) la Ley 2196 de 2022, "Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial", y la Resolución Nro. 04047 del 03 de diciembre del 2024 "Estructura Orgánica Interna de la Inspección General y Responsabilidad Profesional",

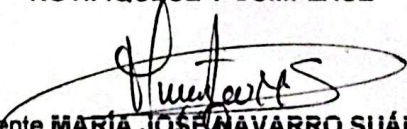
**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CERRADA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA DE RADICADO SIE2D No. EE-DECES-2023-83,** adelantada en contra de los señores Subintendente YAMITH GREGORIO MERCADO ORTEGA titular de la cédula de ciudadanía No. 1.103.099.340 expedida en Corozal – Sucre; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** de la presente decisión al disciplinado y/o apoderados de confianza, haciéndoselos saber que conforme a lo establecido en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021, disponen de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación, para que puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la carga probatoria que integra la investigación. Lapso durante el cual, el expediente permanecerá en la Secretaría de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 34 del Departamento de Policía Cesar, a disposición de los interesados.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Teniente **MARÍA JOSÉ NAVARRO SUÁREZ**  
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción Nro. 34

Elaboró: Subintendente Hugo Alberto Cantillo Hernández  
Revisó: Teniente María José Navarro Suárez